



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2020 00056 00  
**DEMANDANTE** : SUCESORES PROCESALES DE GUILLERMO  
RICO MIRANDA  
**DEMANDADO** : NACIÓN – RAMA JUDICIAL y MUNICIPIO DE  
VILLAVICENCIO  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el 18 de julio de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2023 por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 30 de junio de 2023 y el recurso de apelación fue presentado el 18 de julio de la anualidad, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 30 de junio de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 86.049.387 y T.P. N°. 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la Nación – Rama Judicial, en los términos del poder de sustitución radicado a través de la plataforma Samai el día 25 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**

Juez (E)